

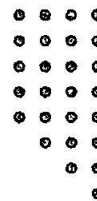
**ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)**

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FECHA	22 de marzo de 2023

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de contratar la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado - ESE o administradores de infraestructura pública de los municipios no



certificados para recibir los recursos de subsidio a la oferta. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar y hacer seguimiento a dichos recursos.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

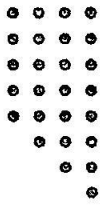
- (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (i) el 10% para salud pública y el 3% **para el subsidio a la oferta.**

El artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios..."

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades,



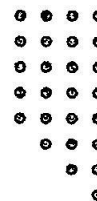
los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" estableciendo en su artículo 2 numeral 2.2 que, **los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las ESE que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados sean de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores de propiedad del departamento o municipio, que operen en jurisdicción del municipio y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (Ver anexo 1).**

Según la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 y el inciso 2 del Decreto 780 de 2016, el convenio o contrato deberá incluir, entre otros lo siguiente:

1. El objeto debe orientarse a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
2. El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.
3. Se debe designar un supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien deberá efectuar las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
4. La garantía de la operación por parte de la ESE o el administrador de infraestructura pública, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
5. Los indicadores y metas para cumplir durante la vigencia del convenio o contrato sobre los siguientes aspectos que en todo caso cumplirán con lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020.
 - 5.1 Indicadores y metas sobre la calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 - 5.2 Gestión financiera.



5.3 Gestión de producción

6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

El Artículo 4 de la Resolución No. 857 de 2020 establece los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

4.1 GESTIÓN DE CALIDAD

4.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina genera.

4.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

4.3 GESTIÓN FINANCIERA

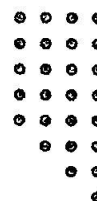
4.3.1 Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

4.3.2 Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

Parágrafo: La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE o administrador de infraestructura pública, para efectos del seguimiento o monitoreo.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.4.10 del Decreto 762 de 2017, establece:

"Parágrafo 1. Para la ejecución de los recursos de subsidio, a la oferta que trata este artículo, las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán fijar metas de producción de servicios y de gestión financiera, las cuales podrán ser concordantes con los servicios habilitados y los siguientes lineamientos: a) la producción de servicios de salud prestados a la atención de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda tomando como referencia al menos las tres vigencias anteriores; b) El recaudo corriente, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; c) la gestión de cartera, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; y d) el saneamiento de cartera, respecto de lo registrado en las últimas tres vigencias.



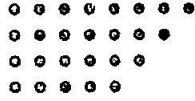
Las metas de producción a que hace referencia el literal a del presente párrafo no estarán sujetas al reconocimiento contra facturación. El reconocimiento y pago de los servicios adicionales se hará teniendo en cuenta lo acordado entre la Entidad Territorial y la ESE. Las metas definidas por las entidades territoriales con base a los lineamientos del presente párrafo se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes.

Al cierre de la vigencia fiscal, los recursos que no hayan sido reconocidos en el marco de lo establecido en el presente párrafo deberán ser aplicados como subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de la asignación realizada en el presente artículo; para tal efecto, las Entidades Territoriales y las ESE, deberán efectuar los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016" (...).

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre "SUCRE DIFERENTE 2020 -2023", en la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 1 Inclusión Social Paz y Salud, 8.2. Inclusión Social Paz / Salud., 8.2.1. Programa N° 16 Salud Universal.

El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante CONPES 72 del 2 de enero de 2023 asignó la última doceava del 2022, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 555.743.946°), y el documento CONPES 76 del 10 de febrero de 2023, asignó las once primeras doceavas del 2023, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.612.230.559°), para un total de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/ (\$6.167.974.505°), en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradora de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Artículo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que por lo anterior se requiere distribuir los recursos asignados por los CONPES 72 y 76, a las Empresas Sociales del Estado, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020:



**Gobernación
de Sucre**

Sucre
empezó a ser
DIFERENTE

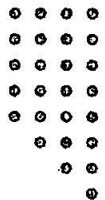
**Secretaría
de Salud**

DISTRIBUCION DE RECURSOS SEGÚN CRITERIOS DEL DECRETO 268 DE 2020 ARTICULO 2.4.2.6

MUNICIPIO	VALOR										TOTAL		
	PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS												
	Poblacional %	Densidad N° Hab/Km2	Porcentaje índice de Ruralidad	Pobreza población NBI %	ASIGNACION POBLACION TOTAL	ASIGNACION POR DENSIDAD	ASIGNACION POR INDICE DE RURALIDAD	ASIGNACION POR POBREZA (POBLACION N.B.I)	30	10		22	38
Buena Vista	3,00	7,07	0,619	6,06	55.547.333	43.606.506	8.402.185	142.147.424	1.850.392.351,50	616.797.450,50	1.356.954.391,10	2.343.890.314,90	6.167.974.505,00
Caimito	4,39	2,94	8,824	5,27	81.200.012	18.129.231	119.742.339	123.428.421	44.232.135	34.723.699	68.900.126	237.995.773	342.500.003
Coloso	2,39	5,63	5,078	10,15	23.321.063	28.377.107	31.797.388	234.533.500	52.887.526	25.613.384	73.741.809	135.712.767	287.955.487
Chalán	1,26	4,60	2,343	10,01	358.961.166	128.466.039	40.896.768	70.625.236	94.239.430	25.914.281	93.856.653	225.563.978	439.574.341
Corozal	19,40	20,83	3,014	3,01	76.277.166	7.024	7,024	129.512.097	65.828.977	27.384.891	69.654.349	129.512.097	292.380.315
El Roble	2,86	4,15	5,434	5,79	247.332.581	7,374	7,374	173.189.769	115.197.966	42.673.186	100.056.559	160.866.426	387.457.366
Guaranda	5,09	4,20	6,917	9,62	150.815.417	11,872	11,872	140.470.513	247.332.581	115.197.966	161.100.352	140.470.513	461.608.013
La Unión	3,56	4,44	5,133	5,53	71.883.343	4,719	4,719	99.040.497	150.815.417	9.221.731	64.040.382	99.040.497	276.615.540
Palmito	4,12	6,92	7,024	7,39	258.882.899	11,483	11,483	153.128.306	76.277.166	42.673.186	95.317.245	173.189.769	623.453.532
Sampués	13,37	18,68	7,374	6,86	156.081.147	8,02	8,02	188.008.979	247.332.581	115.197.966	100.056.559	160.866.426	623.453.532
San Benito	8,15	1,50	11,872	5,99	112.902.158	8,672	8,672	119.606.625	150.815.417	9.221.731	64.040.382	99.040.497	276.615.540
Betulia	3,88	6,75	4,719	4,23	616.797.451	100	100	2.343.890.312	71.883.343	41.651.318	64.040.382	99.040.497	276.615.540
San Onofre	13,99	3,75	11,483	6,96	258.882.899	11,483	11,483	153.128.306	258.882.899	23.141.167	155.815.008	163.128.306	600.967.380
Sucre	8,44	2,18	11,493	8,02	156.081.147	8,02	8,02	188.008.979	156.081.147	13.445.649	155.961.194	188.008.979	513.496.970
Tolú Viejo	6,10	6,36	8,672	5,10	1.850.392.352	100	100	2.343.890.312	112.902.158	39.251.294	117.672.034	119.606.625	389.432.110
	100	100	100	100	1.850.392.352	100	100	2.343.890.312	1.850.392.352	616.797.451	1.356.954.391	2.343.890.312	6.167.974.505

Corozal I	35,00	209.632.223
Corozal II	65,00	389.316.986

Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Penitas Sincelajo - Sucre
 Teléfono: 065 279 9770 @contactenos@sucereg.gov.co
 Gobernación de Sucre @gobsucere @www.sucereg.gov.co



Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	623.453.532
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	389.432.110
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	600.967.380
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	276.615.540
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	342.500.003
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	209.632.223
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	389.316.986
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	385.851.734
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	439.574.341
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	287.955.487
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	387.457.366
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	249.703.448
13	HOSPITAL LA UNION ESE	292.380.315
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	461.608.013
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	513.496.970
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA -	318.029.057

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado y/o contrato de prestación de servicios profesionales con la Entidad autorizada para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio.

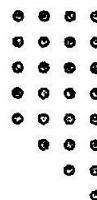
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CLASIFICACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR:
TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE O PRODUCTO
85101500	Centros de salud

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:



Para el cumplimiento del objeto fijado, las Empresas Sociales del Estado y entidades prestadoras de salud, deberá destinar los recursos asignados únicamente en sus gastos de operación para mejorar la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

2.3.1. El aporte de la entidad prestadora de servicios de salud en el convenio interadministrativo y/o contrato está representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte será en especie.

2.3.2. Indicadores mensuales: en el marco de lo establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

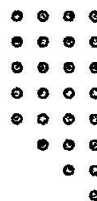
VER ANEXOS: N°3 Gestión Financiera y N°4 Gestión de Producción y Calidad CUADROS CON INDICADORES Y METAS.

2.3.3. Seguimiento y monitoreo: La ESE debe presentar 4 informes, el primer informe dentro de los primeros 5 días del mes de julio, segundo dentro de los primeros 5 días del mes de octubre, el tercer informe dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre y el cuarto sería el final en medio físico y magnético con el cumplimiento de cada uno de los indicadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato.

2.3.4. Obligaciones de las partes

COMPROMISOS GENERALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

- a. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
- b. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
- c. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.
- d. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
- e. Ejecutar el convenio de conformidad con la resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el ministerio de salud la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
- f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.



- h. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
- i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
- j. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- k. Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
- l. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

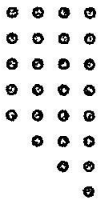
COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

- Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.
- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos de la enfermedad de COVID -19 cumpliendo estrictamente con los protocolos y directrices del Ministerio de Salud.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.
- Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

- Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.
- Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.



- Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
- Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.3.5. PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio Interadministrativo será en el área de influencia de las siguientes E.S.E. municipales:

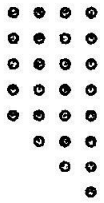
ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	623.453.532
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	389.432.110
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	600.967.380
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	276.615.540
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	342.500.003
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	209.632.223
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	389.316.986
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	385.851.734
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	439.574.341
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	287.955.487
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	387.457.366
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	249.703.448
13	HOSPITAL LA UNION ESE	292.380.315
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	461.608.013
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	513.496.970
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA -	318.029.057

2.3.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y/O CONTRATO.

La entidad pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Ser una Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada en el municipio respectivo y/o la Empresa Social del Estado que presta servicios en el Municipio de su área de influencia y presentar los siguientes documentos:

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1	Propuesta
2	Decreto de nombramiento del Representante Legal y/o similar
3	Acta de Posesión del Representante Legal y/o similar



4	Cedula del Representante Legal
5	Pantallazo secop II
6	Habilitación de Servicios de la entidad
7	RUT de la empresa
8	Certificado de antecedentes fiscales actuales
9	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales
10	Certificado de antecedentes penales actuales
11	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas actuales
12	Facultades para contratar
13	Certificado de cumplimiento de los aportes de seguridad social legalmente exigibles a la fecha
14	Certificación bancaria

2.3.8. Supervisión del convenio: De conformidad con lo establecido en el literal e, del artículo 2 del Decreto 0365 de 2020, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del convenio Interadministrativo al **Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02**, de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera.

Se resalta que el objeto de presente Convenio Interadministrativo y/o contrato de prestación de servicios de salud es considerado un programa de interés público y social que beneficia a la población en general y rural del municipio y fortalece la ESE.

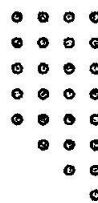
2.4. Las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorizaciones:

- Decreto 0452 del 13 de septiembre de 2022, por el cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto a la Secretaría de Salud Departamental.
- Resolución No. 0866 del 22 de febrero de 2022, por medio del cual se hace un nombramiento de Secretario de Salud Departamental al Doctora RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.348.009 - Secretario de Despacho - Código 020 - Grado 03.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regulan los Convenios o contratos interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección - **Contratación Directa**, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas



jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en esto caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en tomo al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, son empresas de prestación de Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios- REPS, y que presta los servicios de baja y mediana complejidad en salud a sus usuarios y que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el gobierno nacional, y que como tal está inscrita en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

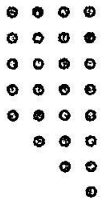
Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO; DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

Que la Secretaría de Salud Departamental, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para aplicar los criterios para la distribución y asignación del subsidio a la oferta para la asignación de recursos a las respectivas Empresas Sociales del Estado y Administrador de Infraestructura Pública, que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicios de primer y segundo nivel y que se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud. (Resolución 857 de 2020. Art. 2 Numeral 2.2).

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en lo que expresa el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que indica.

"Convenio o contrato interadministrativo". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.



En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contratar con las E.S.E. municipales y Administrador de Infraestructura Pública del Departamento de Sucre.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y las E.S.E. son Entidades Públicas, es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2017, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 1 literal C, el cual señala: c) *Contratos interadministrativos*, porque las obligaciones derivadas de los mismos tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en el reglamento.

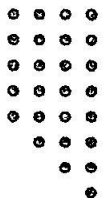
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor de los convenios y/o contratos de prestación de servicios de salud será el asignado conforme a la siguiente distribución:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	623.453.532
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	389.432.110
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	600.967.380
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	276.615.540
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	342.500.003
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	209.632.223
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	389.316.986
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	385.851.734
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	439.574.341
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	287.955.487
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	387.457.366
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	249.703.448
13	HOSPITAL LA UNION ESE	292.380.315
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	461.608.013
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	513.496.970
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA -	318.029.057

Estos valores corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 857 de 2020, como aparece en el Anexo N.º 2, en donde la entidad prestadora de servicios de salud del municipio, le corresponde dicha cantidad.

El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del Departamento de Sucre – Secretaría de Salud a las Empresas Sociales del Estado, así:



Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2022 y las primeras 3 doceavas de 2023. En el mes de julio de 2023, se girarán y/o transferirán 3 doceavas de 2023, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectuó un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el convenio Interadministrativo.

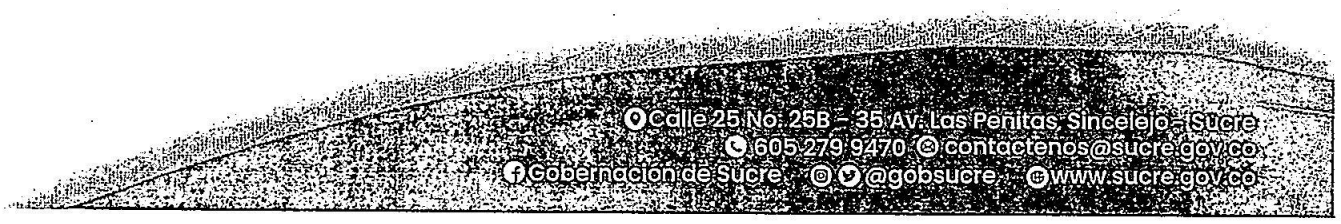
En el mes de octubre de 2023, se girarán y/o transferirán 3 doceavas de 2023, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectuó un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el convenio Interadministrativo.

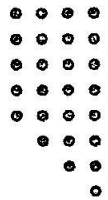
En el mes de diciembre de 2023, se girarán y/o transferirán 2 doceavas de 2023, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectuó un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2023, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.
- b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.
- c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2023; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio.





PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del contrato deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato viene respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 410 del 16 de marzo de 2023, rubro 2.3.3.01.02.005.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Las Empresas Sociales del Estado, son entidades públicas dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial, por lo que poseen experiencia e idoneidad, siendo las únicas ESE de primer y segundo nivel de complejidad en el municipio respectivo, con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

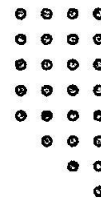
Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y habilitación.

Ahora en el municipio de Chalan existe una IPS autorizada para prestar los servicios públicos de salud del área de influencia del respectivo municipio.

5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud adscrita al Departamento de Sucre, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con las Empresas Sociales del Estado del adscritas al Departamento de Sucre y con la institución prestadora de los servicios de salud autorizada en el municipio respectivo.



6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En consideración al objeto y naturaleza del convenio de cooperación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 y la guía expedida para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo y su forma de mitigación serán analizados y valorados así.

Tabla 1. Matriz de riesgo del proyecto

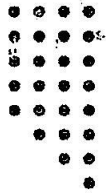
Aspecto	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medida de mitigación
Objetivo general	Financieros	No financiación del proyecto.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Dispersión de información ocasionando desinterés y poca diversificación de la oferta de la feria en el departamento.	Gestión oportuna de recursos financieros y técnicos ante diferentes instituciones.
Componente (Productos)	Administrativos	Incumplimiento en la prestación de servicios de salud en el Departamento.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Pérdida de credibilidad de las empresas.	Contratar empresas sociales del estado habilitadas para prestar el servicio de salud.

PROBABILIDAD DE RIESGO

NIVEL	RANGO	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

IMPACTO DE RIESGO

NIVEL	RANGO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando	Los sobrecostos no representan más del cinco



		medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato	por ciento (5%) del valor del contrato.
3	Moderado	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Este ítem no aplica.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en cartelera institucional.

Se expide en Sincelejo, Sucre y se firma por los que en ella intervinieron.

[Handwritten Signature]
RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Secretario de Salud Departamental.

- Proyectó: Guillermo Álvarez Alfí – Asesor Jurídico Externo *[Handwritten Signature]*
 Revisó: Guiomar Rodríguez Díaz. Director de Asuntos Jurídicos y de Contratación SSD.
 Vo. Bo: Sandra Patricia Toro Gómez. – Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera SSD *[Handwritten Signature]*
 Vo. Bo: Lilo Emiro Negrete Orozco - Líder del programa asistencia técnica *[Handwritten Signature]*
 Vo. Bo: Néstor Romero Hernández - Profesional Universitario
 Vo. Bo: Robert José Núñez Martínez - Profesional Universitario *[Handwritten Signature]*
 Vo. Bo: Wilmer Sequeda Monterroza - Profesional Universitario *[Handwritten Signature]*
 Vo. Bo: Luis Esteban Sierra Sierra: Asesor de Despacho *[Handwritten Signature]*